

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio primero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL) INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA VÍCTOR HUGO LONDOÑO MORA Y OTRA RADICACIÓN No.2020-00185-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre el apoderado de la entidad demandante y los demandados, con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente, se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación legal al contrato de transacción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados dentro del proceso Verbal (Restitución de Bien Inmueble Arrendado) Contrato de Leasing No.06016166001563806, modalidad leasing habitacional instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VÍCTOR HUGO LONDOÑO MORA y ERIKA SUGEY GÓMEZ MANCILLA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

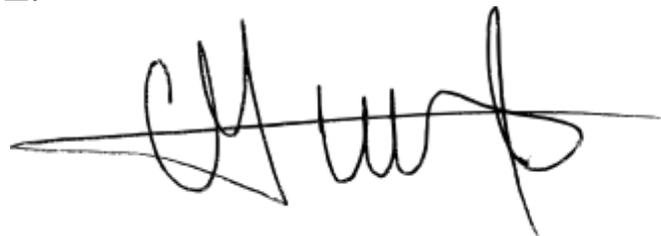
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

QUINTO: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

SEXTO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez